

México, Distrito Federal, a doce de septiembre de dos mil catorce.

Vistos para acordar en definitiva la Instancia de Inconformidad presentada por la [REDACTED] quien se ostentó como Apoderada Legal de la persona moral denominada **COMERCIALIZADORA AROFSE, S.A. DE C.V.**, en contra de la Junta de Aclaraciones del diecisiete de julio de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional número LA-016B00015-N26-2014, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua, para la adquisición de "Calzado de Seguridad", y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Con el Escrito Inicial la [REDACTED] quien se ostentó como Apoderada Legal de la persona moral denominada **COMERCIALIZADORA AROFSE, S.A. DE C.V.**, promovente formuló instancia de Inconformidad en contra de la Junta de Aclaraciones del diecisiete de julio de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional número LA-016B00015-N26-2014, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua, para la adquisición de "Calzado de Seguridad".

En el ocurso en mención, el promovente señaló como domicilio el ubicado en la [REDACTED]

[REDACTED] Autorizando para los mismos efectos a los [REDACTED]

[REDACTED] Asimismo, el promovente indicó la dirección de correo electrónico: [REDACTED]

De igual manera, se describieron los hechos que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los motivos de Inconformidad. Y se ofrecieron las probanzas que el ocursoante estimó pertinentes.

En términos de lo dispuesto en dichos artículos 14, fracción (es) [REDACTED] y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reserva confidencial.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua
Área de Responsabilidades

"2014, Año de Octavio Paz"

Expediente N° INC-0031/2014

SEGUNDO.- Que por medio del auto contenido en el oficio número 16/005/0.1.1.-3599/2014 del veintidós de agosto de dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad administrativa previno a la [REDACTED] quien se ostentó como Apoderada Legal de la persona moral denominada **COMERCIALIZADORA AROFSE, S.A. DE C.V.**, a efecto de que en un plazo de tres días hábiles:

- Exhibiera el original o copia certificada del documento con el que acredite la personalidad con que se ostenta, pues con la Escritura Pública número 57,003, libro número 2,093, folio número 133,587 de fecha once de diciembre de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número tres con residencia en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; no se advirtió que acredite la personalidad conforme lo señalan los artículos 66, fracción I, y quinto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 15, último párrafo, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al primer Ordenamiento Legal. Lo anterior, en virtud de que en las páginas quince y dieciséis de dicho instrumento se advierte que se aprobó la renuncia, entre otras, de la [REDACTED] revocando los poderes y facultades otorgados en el Acta Constitutiva protocolizada en la Escritura Pública número 27,562 y en la página diecisiete del Instrumento Notarial en comento se observa que el [REDACTED] fue designado Delegado Especial para los efectos legales conducentes.

Luego entonces, con la Escritura Pública número 57003, no fue factible tener por acreditada la personalidad con que se ostentó la [REDACTED] como Apoderado Legal de la empresa **COMERCIALIZADORA AROFSE, S.A. DE C.V.**

- De igual manera se previno para que exhibiera el instrumento notarial número 133,587, de fecha nueve de enero de dos mil catorce, que menciona en el capítulo de pruebas y que manifestó acompañar como anexo 1 al escrito de Inconformidad, sin que así aconteciera.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua

Área de Responsabilidades

"2014, Año de Octavio Paz"

Expediente N° INC-0031/2014

En el entendido que de hacer caso omiso dentro del plazo legal concedido, se desecharía la Inconformidad de nuestra atención, como lo establece el artículo 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, es así, en virtud de que el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, prevé que: *"La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público..."*.

Proveído que fue notificado el día veintiséis de agosto del año en curso, por lo que el plazo para desahogar tales prevenciones transcurrió del veintisiete al veintinueve de agosto de dos mil catorce.

TERCERO.- Que el primero de septiembre de dos mil catorce, se recibió en este Órgano Interno de Control el Escrito con la misma fecha, por el que el [REDACTED] [REDACTED] en pretendida contestación al auto número 16/005/0.1.1.-3599/2014, remitió la copia certificada de la Escritura Pública número 57,003, libro número 2,093, folio número 133,587 de fecha once de diciembre de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público número tres con residencia en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; documento con que la acredita su personalidad como Administrador Único de la persona moral denominada **COMERCIALIZADORA AROFSE, S.A. DE C.V.**, lo que se desprende de la foja 15 de dicho instrumento notarial.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta autoridad administrativa con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades, adscrito al Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, iniciar, investigar y resolver la presente Instancia de Inconformidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 11, 65, 66 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 116 de Reglamento de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua
Área de Responsabilidades

"2014, Año de Octavio Paz"

Expediente N° INC-0031/2014

Ley de la Materia en mención; 1, 3, apartado D, penúltimo párrafo, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, fracción XXXI, punto a, y 156 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y; 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

SEGUNDO.- Los artículos 66, fracción I, quinto y penúltimo párrafos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 15, último párrafo, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al primer Ordenamiento Legal en mención, a la letra prevén:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 66...

...
El escrito inicial contendrá:

- I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien **deberá acreditar su representación mediante instrumento público.**

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un Apoderada común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

...
Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

...
La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

...
(Énfasis añadido)

Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 15...

...

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua
Área de Responsabilidades

"2014, Año de Octavio Paz"

Expediente N° INC-0031/2014

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Artículo 19. Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de Apoderada o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su Apoderada legal mediante escrito firmado podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.

Ahora bien, con el auto número 16/005/0.1.1.-3599/2014 dictado el veintidós de agosto de dos mil catorce, esta autoridad administrativa previno a la inconforme a efecto de que acreditara la personalidad con la que se ostentó como Apoderada Legal de la persona moral denominada **COMERCIALIZADORA AROFSE, S.A. DE C.V.** Proveído que fue notificado el día veintiséis del mismo mes y año, de conformidad con lo previsto en la fracción I, inciso a) del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, la notificación se da por hecha, y surtió sus efectos en el día en que fue realizada, esto es, el día veintiséis de agosto de dos mil catorce, Por ende, el plazo de los tres días legales para desahogar dicha prevención comenzó a correr su término del veintisiete al veintinueve del mismo mes y año.

Sin que dentro de dicho plazo la [REDACTED] haya presentado Escrito alguno por el que desahogara la prevención de mérito, y en este sentido acreditara la personalidad con que se ostentó como Apoderada Legal de la persona moral denominada **COMERCIALIZADORA AROFSE, S.A. DE C.V.**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua
Área de Responsabilidades

"2014, Año de Octavio Paz"

Expediente N° INC-0031/2014

En esta tesitura, se hace efectivo el apercibimiento formulado al inconforme, por lo que con fundamento en lo previsto en los artículos 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desecha la presente Instancia de Inconformidad, al no haberse desahogado dentro del plazo legal concedido, la prevención que nos ocupa para que el promovente acreditara la personalidad como Apoderada Legal de la persona moral denominada **COMERCIALIZADORA AROFSE, S.A. DE C.V.**

No es óbice para considerar lo anterior, el hecho de que con el Escrito del primero de septiembre del año en curso, el [REDACTED] haya remitido la copia certificada del Instrumento Notarial número cincuenta y siete mil tres, libro número dos mil noventa y tres, número de folio número ciento treinta y tres mil quinientos ochenta y siete, de fecha once de diciembre de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público Gerardo Martínez Martínez, Titular número tres con residencia en la Ciudad de Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, documento que lo acredita como Administrador Único de la persona moral denominada **COMERCIALIZADORA AROFSE, S.A. DE C.V.**; lo anterior en virtud de que dicho documento no comprueba que la [REDACTED] sea la Representante o Apoderada Legal de la empresa de mérito.

Aunado a que la presentación del Escrito del primero de septiembre de dos mil catorce, al que se acompañó la copia del Testimonio Notarial en comento, resulta extemporánea, en virtud de que **el plazo para desahogar la citada prevención feneció el veintinueve de agosto de dos mil doce**, y la presentación se realizó hasta el primero de septiembre de la anualidad que transcurre.

Además de que quien presentó la Inconformidad de mérito fue la [REDACTED] con el escrito de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, y quien al momento de la presentación de la Instancia de Inconformidad debió acreditar la personalidad como Apoderada Legal de la persona moral **COMERCIALIZADORA AROFSE, S.A. DE C.V.**, debió haber sido [REDACTED] sin que así aconteciera, haciéndolo el [REDACTED] con el escrito antes descrito, y en el que anexó, copia certificada del Instrumento Notarial número cincuenta y siete mil tres, libro número dos mil noventa y tres, número de folio número ciento treinta y

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICAÓrgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua
Área de Responsabilidades

"2014, Año de Octavio Paz"

Expediente N° INC-0031/2014

tres mil quinientos ochenta y siete, de fecha once de diciembre de dos mil trece, otorgado ante la fe del Notario Público Gerardo Martínez Martínez, Titular número tres con residencia en la Ciudad de Pachuca de Soto Estado de Hidalgo, con el que acredita la personalidad con que se ostenta.

Con relación a lo anterior, el [REDACTED] pretendió desahogar la prevención que le fue hecha a la [REDACTED] situación que no le atañe, pues como se advierte el Escrito Inicial de Inconformidad, fue presentado el día veinticinco de julio de dos mil catorce por la ahora Inconforme, y no por el [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, SE DESECHA la Instancia de Inconformidad promovida por la [REDACTED] quien se ostenta como Apoderada Legal de la persona moral denominada **COMERCIALIZADORA AROFSE, S.A. DE C.V.**, en contra de la Junta de Aclaraciones del diecisiete de julio de dos mil catorce, de la Licitación Pública Nacional número LA-016B00015-N26-2014, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de la Subdirección General de Administración de la Comisión Nacional del Agua, para la adquisición de "Calzado de Seguridad"; como ha quedado descrito en el presente instrumento legal.

SEGUNDO.- Notifíquese a la [REDACTED] quien se ostentó como Apoderada Legal de la persona moral denominada **COMERCIALIZADORA AROFSE, S.A. DE C.V.**, atento a lo previsto en los artículos 66, fracción I, y 69, fracción I, inciso d), y último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua
Área de Responsabilidades

"2014, Año de Octavio Paz"

Expediente N° INC-0031/2014

TERCERO.- Infórmese el contenido del presente acuerdo a la Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema de Inconformidades; hecho lo anterior, archívese el expediente al rubro indicado como asunto total y definitivamente concluido.

CUARTO.- En cumplimiento a los artículos 74, *in fine*, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, se hace del conocimiento del inconforme que podrá recurrir la presente determinación mediante el Recurso de Revisión previsto en el Ordenamiento Adjetivo en mención, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante Escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control, en los términos de Ley, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.


LIC. CELSO CASTRO VÁZQUEZ

c.c.p.- [REDACTED] Quien se ostenta como Apoderada Legal de la persona moral denominada **COMERCIALIZADORA AROFSE, S.A. DE C.V.**- Notifíquese personalmente en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Adicionalmente, dese visto por correo electrónico, a la dirección [REDACTED] Lo anterior, conforme lo prevén los artículos 66, fracción II, y último párrafo, y 69, fracción I, incisos a) y c), e *in fine*, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.

Y/o Autorizados: [REDACTED]


AGA/MAGP/JLM